



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00628-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **Susana Mora Villamarín**, por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **\$22'408.765,75 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 33013727224 allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios generados desde el 11 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$5'351.459,36 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo contenidos en el pagaré No. 33013727224 base de la acción, discriminados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

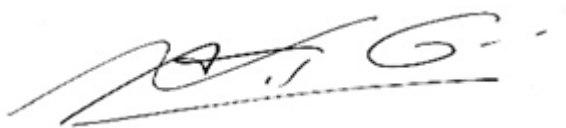
SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se requiere al mandatario judicial del extremo actor, para que informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 33013727224 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el titulo valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) Gustavo Adolfo Anzola Franco, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>086</u> 9 DE OCTUBRE 2020 de hoy _____
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **e989c6d00f1f7d4dec3cc6909d40f553c2e624092bfa8c6c80c6081fc8ef5382**

Documento generado en 07/10/2020 03:10:27 p.m.